

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

1.1. Se aprueba la nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Proyecto Especial Chira Piura y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura del Gobierno Regional de Piura, en el marco de los numerales 1 y 2 de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, conforme al siguiente detalle:

Grupo ocupacional / Nivel	Escala Remunerativa S/
Directivo	
D-4	14 300,00
D-3	12 980,00
D-2	11 750,00
Profesional	
P-4	9 800,00
P-3	8 920,00
P-2	8 050,00
P-1	7 170,00
Técnico	
T-4	6 080,00
T-3	5 650,00
T-2	5 210,00
T-1	4 780,00
Auxiliar	
A-2	4 500,00
A-1	3 900,00

1.2. Los montos de la escala remunerativa aprobada en el numeral precedente consolidan los ingresos remunerativos mensuales percibidos a la fecha de publicación de la Ley N° 32513 y no incluyen el incremento remunerativo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 327-2025-EF, el cual se aplica según lo establecido en dicha norma.

Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala remunerativa

2.1. El Proyecto Especial Chira Piura y el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura del Gobierno Regional de Piura solo reconocen a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 la nueva escala remunerativa mensual aprobada, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.2. La máxima autoridad administrativa del Proyecto Especial Chira Piura y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura del Gobierno Regional de Piura, verifican el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Proyecto Especial Chira Piura y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura del Gobierno Regional de Piura, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normativa vigente, con excepción de los conceptos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar, el incremento remunerativo aprobado mediante el Decreto

Supremo N° 327-2025-EF, y de aquellos conceptos que de forma posterior a la aprobación de la referida escala remunerativa se otorguen en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

Artículo 4.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos de la nueva escala remunerativa de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Proyecto Especial Chira Piura y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura del Gobierno Regional de Piura, establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

La escala remunerativa aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Se deroga la Resolución Directoral N° 004/2000-INADE-PECHP-8401, la Resolución Ejecutiva Regional N° 690-2010/GOB.REG.PIURA-PR y el Anexo 3 de la Resolución Jefatural N° 211-99-INADE-1100; que aprueban las escalas remunerativas de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Proyecto Especial Chira Piura y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura del Gobierno Regional de Piura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2514308-1

Aprueban el Instructivo N° 0002-2026-EF/51.01, “Instructivo para la presentación de la información financiera e información presupuestaria del Marco Contable Simplificado”, la “Relación de formatos de información financiera e información presupuestaria aplicable a las entidades del Marco Contable Simplificado para el ejercicio fiscal 2026” y la “Guía para elaborar las Notas a los Estados Presupuestarios”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0007-2026-EF/51.01

Lima, 8 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el párrafo 5.1 y los numerales 1, 2 y 5 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, cuyo Texto Único Ordenado

fue aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público; así como, elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.3 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, el marco para la preparación de la información financiera por parte de las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), excepto en aquellas entidades a las que, por su naturaleza y características operativas, les aplique un marco distinto. Estos marcos son adoptados conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01 se aprueba la aplicación en el Perú de las NICSP de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022, en su versión en español, del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco normativo para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público;

Que, con la Resolución Directoral N° 0004-2026-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública estableció el Marco Contable Simplificado como parte de la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, definió su ámbito de aplicación que comprende a las entidades del Sector Público calificadas como menos complejas para el Sistema Nacional de Contabilidad y aprobó el Instructivo N° 0001-2026-EF/51.01 "Manual del Marco Contable Simplificado para Entidades Menos Complejas";

Que, en el proceso de implementación del citado Marco Contable Simplificado, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Contabilidad Pública advierte la necesidad de establecer disposiciones específicas que regulen la presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación, disponiendo la periodicidad, los plazos, los formatos y los procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Contabilidad Pública, como máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, ha determinado la necesidad de aprobar un instrumento técnico-normativo que ordene, uniformice y disponga lineamientos para la presentación de la información financiera e información presupuestaria del Marco Contable Simplificado para los periodos intermedios y el cierre del ejercicio fiscal durante el periodo de transición, por lo que se requiere aprobar el "Instructivo para la presentación de la información financiera e información presupuestaria del Marco Contable Simplificado", la "Relación de Formatos de Información Financiera e Información Presupuestaria aplicable a las entidades del Marco Contable Simplificado para el ejercicio fiscal 2026" y la "Guía para elaborar las Notas a los Estados Presupuestarios", con fines de la elaboración de la Cuenta General de la República y de las Estadísticas de las Finanzas Públicas;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 128 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, la Dirección General de Contabilidad Pública mantiene actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Instructivo

Se aprueba el Instructivo N° 0002-2026-EF/51.01, "Instructivo para la presentación de la información financiera e información presupuestaria del Marco Contable Simplificado", que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Presentación de la información financiera e información presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026

Las entidades presentan la información financiera e información presupuestaria de acuerdo con la "Relación de formatos de información financiera e información presupuestaria aplicable a las entidades del Marco Contable Simplificado para el ejercicio fiscal 2026", que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Aprobación de Guía

Se aprueba la "Guía para elaborar las Notas a los Estados Presupuestarios" que aplica para el ejercicio fiscal 2026 y subsiguientes, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Directoral y los documentos que la integran en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DIAZ SORIA
Director General (e)
Dirección General de Contabilidad Pública

2514193-1

ENERGÍA Y MINAS

Formalizan transferencia a título gratuito de bienes que conforman Proyecto de Electrificación Rural a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. - Electronoroeste S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2026-MINEM/DM

Lima, 7 de mayo de 2026

VISTOS: El Informe N° 150-2025-MINEM/DGER/DPRO-JER de la Jefatura de Energías Renovables y, el Informe N° 510-2025-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, ambas de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 01169-2025/MINEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe N° 511-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,